



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXX

Núm. 40

Zacatecas, Zac., sábado 16 de mayo de 2020

SUPLEMENTO

2 AL No. 40 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DE MAYO DE 2020

DECRETO No. 380.- Reformas y adiciones al Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

DECRETO No. 383.- Se reforman los artículos 119 y 129, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y el artículo 43 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

DECRETO # 380**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS**

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que presentó la Diputada Emma Lisset López Murillo.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 388 a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y dictamen correspondiente.

La diputada sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Federalismo en el que vive nuestro país implica una adecuada división de poderes. Esta división fue creada para fomentar un equilibrio, confiriéndole al Ejecutivo la facultad de dirigir la Administración Pública; al Judicial la impartición de justicia y al Legislativo, una función primordial consistente en la creación de leyes y decretos, así como la fiscalización de los recursos públicos.

Nuestra Constitución Política local confiere a la Legislatura del Estado la atribución de expedir leyes, decretos y acuerdos, en todas aquellas materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación en términos del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, la función originaria del Poder Legislativo consiste en emitir las leyes y mantener actualizado el marco jurídico estatal.

Queda claro, que son los congresos locales espacios democráticos y plurales por excelencia, garantes del estado de derecho, cuyo objeto es legislar a través de la aprobación de normas jurídicas generales, impersonales y abstractas.

Consideramos que es determinante la participación del Legislativo dentro de la estructura del Estado, siendo su naturaleza y razón de ser **la de legislar**, o sea, crear o modificar leyes en diversas materias.

Lo anterior no es una tarea menor, pues las leyes son el ordenamiento que rige el correcto actuar de todos los ciudadanos y ciudadanas para que obre el bien común, por lo tanto, no podemos priorizar ninguna otra actividad de los diputados, cuando existe la necesidad de legislar en rubros tan importantes y delicados como la salud, la educación, atención a grupos vulnerables, pobreza extrema, discapacidad, desarrollo económico, entre otras.

Es tarea urgente dignificar la labor del Poder Legislativo. Para lograrlo, es necesario, en lo inmediato, instrumentar nuevas estrategias. Pues bien, consideramos que el primer objetivo debe ser la presentación de iniciativas o proyectos de ley o decreto de calidad, ya que al llevar a cabo esta acción,

tendremos como efecto que se eleve el nivel del debate, tanto en el Pleno como en comisiones, en virtud de que el análisis y debate versará sobre productos que contengan leyes y reformas que beneficien a la sociedad.

Ante la necesidad de tener una participación activa en tribuna, los diputados y diputadas hemos acudido a los llamados puntos de acuerdo. Sin embargo, se ha abusado de este instrumento legislativo, al grado de que casi como regla general, la mayoría de los asuntos enlistados en el orden del día de las sesiones de pleno, lo ocupan los puntos de acuerdo, lo cual, contrario a dignificar la función e imagen del legislador, creemos que la perjudica.

Y es que en el afán de tener un récord aceptable, se distrae la función o actividad primordial del legislador, la cual consiste en iniciar, analizar, debatir y, en su caso, aprobar leyes y decretos, en el entendido de que éstos últimos sí influyen en el progreso, porque a través de una ley o una reforma, se puede modificar el status quo de un grupo social o de la sociedad en general.

No desdeñamos el hecho de iniciar proposiciones de punto de acuerdo porque, en determinadas circunstancias, son necesarios para exhortar o fijar alguna postura de interés general, como lo establece el artículo 102 del Reglamento General del Poder Legislativo, citado a continuación:

Los puntos de acuerdo son resoluciones legislativas que pueden tener como objetivos:

I. Establecer, modificar o suprimir prácticas parlamentarias conforme a la Ley y este Reglamento;

II. Fijar posturas en relación a cuestiones de orden público e interés general, o

III. Formular peticiones o sugerencias a otras autoridades.

Sin duda, dichas proposiciones son de gran utilidad, pero jamás deben ser la prioridad, ni debe sustituir a las iniciativas de ley o decreto, ni mucho menos, abusar de ellos para justificar el trabajo legislativo, menos aún en un momento histórico en el que la población demanda el mayor esfuerzo de sus representantes populares y autoridades.

La elección consecutiva de febrero de 2014 tuvo, precisamente, el propósito de enaltecer la función de los senadores y diputados al Congreso de la Unión, de los integrantes de los ayuntamientos y de los diputados locales. Un aspecto fundamental de la reelección o elección consecutiva consistió, en que los electores tuvieran la posibilidad real de ponderar si el representante popular cumplió las expectativas presentando iniciativas que beneficien a la sociedad o bien, si su trabajo legislativo fue deficiente y así, premiarlo o castigarlo a través del voto.

Esta reforma que ya es derecho positivo y que incluso fue puesta a prueba en el pasado proceso electoral estatal, propició que cinco compañeros fueran electos para otro periodo constitucional. Su objeto, como lo mencionamos, fue dignificar la labor legislativa y por ello, es apremiante dar realce a este mandato que se nos ha conferido.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que **“El trabajo parlamentario en cada una de dichas etapas tiene**

finalidades concretas, pues la Comisión analiza la iniciativa de ley y formula una propuesta para ser presentada mediante el dictamen correspondiente al Pleno, y éste tiene como función principal discutir la iniciativa partiendo del dictamen y tomar la decisión que en derecho corresponda, de manera que dicho sistema cumple una imprescindible función legitimadora de la ley, en razón de los mecanismos y etapas que lo integran”.

Entonces, partiendo del supuesto de que la iniciativa es el instrumento jurídico a través del cual se excita al órgano legislativo para aprobar una ley o decreto y que, como lo indica el máximo Tribunal Constitucional del país, cada fase como lo es la presentación de la iniciativa, cumple una función imprescindible dentro de dicho proceso, éste instrumento legislativo es de vital importancia.

La presente iniciativa tiene precisamente ese objeto, abonar a que se eleve el nivel de propuesta y, consecuentemente, de debate y, para lograrlo, proponemos que sin hacer nugatorio el derecho de iniciativa otorgado por el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y relativos del Reglamento General, los diputados y diputadas tengan derecho a presentar en cada período ordinario de sesiones, dos iniciativas de puntos de acuerdo y como integrante de un grupo parlamentario, suscribir otro número igual.

Si continuamos saturando el archivo legislativo con iniciativas de puntos de acuerdo, el resultado que vamos a seguir obteniendo es, obviamente, contrario al que constitucionalmente debemos procurar, que es, emitir leyes y decretos que procuren el mejoramiento de las condiciones de vida de las y los zacatecanos. En ese contexto, con la presente modificación se fortalece, aún más, el ejercicio legislativo, dando el espacio y tiempo adecuados para la creación y modificación de leyes que beneficien a nuestra sociedad zacatecana, dando realce a la naturaleza de este Poder.

SEGUNDO. En sesión ordinaria celebrada el 4 de abril de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que presentó la Diputada Susana Rodríguez Márquez.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0455 a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y dictamen correspondiente.

La diputada sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Primero.- La actividad parlamentaria se enriquece en cada sesión legislativa; hay prácticas que ante su reiteración, se transforman en criterios válidos para otorgar operatividad a la función y sin alterar la ley o trastocar el interés social, permiten transitar institucionalmente hacia nuevas relaciones entre grupos parlamentarios, grupos sociales de interés y sociedad civil en general, que participan, influyen y en algunos casos perfilan el sentido y alcance de una nueva ley, un decreto o un punto de acuerdo en los que ordinariamente son las coincidencias las que prevalecen, sin desconocer que el diseño es válido, respetable y normal en asambleas, congresos y parlamentos.

Según lo señala “Emilio Suárez Licóna” en su obra *Práctica Parlamentaria y Proceso Legislativo* (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM), no es exagerado afirmar que la práctica parlamentaria surgió con el Congreso mismo, ya que no es posible suponer que un Reglamento contenga todas las respuestas a los problemas de funcionamiento que cotidianamente enfrenta un Parlamento. Al evolucionar éste, dichas prácticas, fueron una herramienta indispensable para llenar lagunas y omisiones que los sucesivos Reglamentos Internos de las Asambleas no anticiparon frente al cambio político de una nación que se rigió, desde la consolidación de su independencia, por la división de poderes.

Sin embargo como colectivo soberano, debemos privilegiar el principio de seguridad jurídica que se sustenta en la ley, es decir, que sea ésta la que señale las diferentes hipótesis normativas que la práctica ordinaria va marcando en su inevitable evolución, hacia la exigencia de que sea el diálogo civilizado y de respeto mutuo la guía que lleve al acuerdo político y al avance democrático.

Segundo.- La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política se integra, como así lo previenen la Ley y el Reglamento, por Diputadas y Diputados con motivaciones propias, con formación profesional, ética e ideológica propias, con proyecto, proyección y trabajo también propio; pero por encima de ello, es el interés público el que guía nuestra actuación como Diputadas y Diputados, de ahí que los naturales y previsibles desencuentros entre grupos parlamentarios y sus respectivos integrantes, con la visión e imagen a la que nos hemos referido, no debe ser obstáculo o motivo de desencuentros que retrasen, detengan o paralicen el trabajo de la Cámara.

Las juntas de coordinación, de concertación y diálogo político, de régimen interno u otras denominaciones que reciben estos órganos en los Congresos y Legislaturas Estatales, tienen como propósito reconocer la representatividad natural delegada o transferida por Diputadas y Diputados de las llamadas Bancadas o Grupos Parlamentarios en quien los coordina o representa; como lo señala nuestra ley, el diálogo y la búsqueda de consensos rigen su actuación. Esta fórmula ha permitido avanzar total o parcialmente en la consecución de los puntos trascendentes de una agenda legislativa, aceptando que no en todos los casos es posible cristalizar los acuerdos con decisiones en el mismo sentido, lo cual ni debe sorprender ni tampoco estancar el trabajo de la Cámara.

Tercero.- La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política es por tanto un cuerpo colegiado integrado por “pares” en una mesa redonda cuyo simbolismo es en esencia la igualdad y sin jerarquías, en donde las opiniones y puntos de vista son igualmente respetables; es decir, todos los participantes están sujetos a las mismas reglas y ostentan los mismos derechos.

Esto ha sido así porque en el avance de la pluralidad de nuestro país, la fuerza política que un resultado electoral determina para un periodo o ejercicio gubernamental con carácter hegemónico, no tiene, de suyo, garantizada su permanencia o trascendencia en nuevos o posteriores procesos, como también sucede al interior de la Cámara en donde la variabilidad de intereses políticos suelen cambiar el peso específico de un grupo parlamentario, ya sea por la adhesión de Diputadas y Diputados, o por la escisión de éstos cuando el interés personal o de las organizaciones políticas que los postularon, igualmente se transforman.

En el debate político, se contrasta la argumentación y discusión de los diferentes puntos de vista, enfoques e interpretación de una realidad social que pretendemos cambiar para beneficio general. El ánimo propositivo, la construcción de acuerdos mediante el diálogo y el respeto compartido, permite que cualquier tema por complicado que sea, se aborde sin prejuicio y sin ventaja, pero eso sí, con la determinación de que las decisiones se toman y las consecuencias se asumen.

En la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política se hace el esfuerzo permanentemente de encontrar coincidencias, de sumar voluntades, de unir propósitos; sin embargo, se esté de acuerdo en una posición o en otra, es fundamental reconocer que la mayoría puede determinar legítimamente el sentido de un acuerdo o de una determinación, puesto que el consenso no puede considerarse como condición "sine qua non" para avanzar en temas y en decisiones del interés general; lo que sí debe quedar claro es que el principio de representación de las Diputadas y Diputados que integran este Órgano de Gobierno, no puede subvertirse cuando en los casos particulares se desea o pretenden negociar cosas contrarias a las de las mayorías.

Cuarto.- Atender la solicitud de urgente u obvia resolución que se promueve en la iniciativa de punto de acuerdo, prevista en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, no es una cuestión sujeta a la veledad de los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, porque ni tienen el carácter de "notables", como en ocasiones se ha estigmatizado, ni sujetan su decisión "a un estado de ánimo, simpatía o antipatía" con el o los promoventes, sino que es el propio Reglamento el que señala los requisitos fundamentales para que sea el Pleno de la Legislatura la que autorice o no dicho trámite legislativo abreviado.

En esta tesitura es posible, como existen antecedentes en este sentido, que no obstante quien presida la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política solicite a la Presidencia de la Mesa Directiva consulte al Pleno si es de autorizarse este trámite, sea el mismo Pleno el que lo niegue y ordene su turno a la comisión o comisiones de dictamen.

Los extremos de este trámite legislativo especial son ya conocidos:

- a) Se justifique su pertinencia social, económica, política o cultural;
- b) Se justifique la urgencia de que con su aprobación se influirá en la solución del tema que se plantea;
- c) Que sea solicitado por la Comisión de Régimen Interno, por conducto de su presidente, y
- d) Que sea aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión.

Los requisitos de la pertinencia social, económica, política o cultural, atienden a condiciones y coyunturas políticas, económicas y sociales que no pueden "encasillarse" en reglas rígidas, puesto que la cambiante realidad social, las situaciones extraordinarias y la inmediatez de una respuesta, postura o posicionamiento, influyen en su tratamiento, atención y solución.

En el caso de la solicitud de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, que tendrá que ser a través de su presidente, es necesario revisar los términos de la vigente disposición, puesto que pueden alterar, entorpecer o hacer nugatoria una medida material y formalmente legislativa

de beneficio comunitario que requiere ser calificada por el Pleno como de urgente resolución, por un requisito de procedimiento que puede superarse otorgando esta facultad a cualquiera de los integrantes del Órgano de Gobierno, solo en los casos de ausencia o negativa de quien lo presida.

TERCERO. En sesión ordinaria celebrada el 4 de abril de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que presentó el Diputado Francisco Javier Calzada Vázquez.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0700 a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y dictamen correspondiente.

El diputado sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente iniciativa es coadyuvar con la mejora del trabajo legislativo, al mismo tiempo que se fomenta un debate productivo que permita alcanzar los acuerdos y los consensos que den como resultado la toma de decisiones que favorezca el bienestar social. Incorpora nuevas medidas para la presentación de las iniciativas, utilizando las tecnologías de la información (TIC), y se modifica el formato del debate en el Pleno.

El uso de las tecnologías de la información facilita la comunicación entre las personas y en las áreas laborales agiliza el traslado e intercambio de documentos y datos, por ende eficiente la resolución de las exigencias del trabajo.

La reglamentación interna de la Legislatura prevé, ante el derecho que le asiste a los diputados de presentar iniciativas ante el Pleno, la obligación de que éstas se presenten por escrito, se anexe a las mismas el formato electrónico correspondiente al documento y que las mismas deban entregarse en un plazo que no exceda las veinticuatro horas.

La presentación de las iniciativas, en lo que respecta a la facultad constitucional expresa a favor de los diputados, no puede encontrar obstáculo en cuanto a que las mismas puedan presentarse mediante la vía del correo electrónico. De acuerdo con la resolución al Amparo Directo 2397/2004, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que son admisibles, como medio de prueba, “aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia; consecuentemente, es permisible ofrecer el correo electrónico transmitido por internet, que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos”¹.

Asimismo en la resolución al Amparo Directo 336/2013 la Corte determinó que en materia de amparo “La notificación electrónica es el acto mediante el cual, con la preestablecidas (sic), se da a conocer a los interesados a través de medios electrónicos y telemáticos, tales como una página web o correo electrónico, un acuerdo administrativo o resolución judicial, por lo que, al practicarla, la autoridad debe anexar en autos del expediente

¹ SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 2397/2004. María de Lourdes Liceaga Escalera. 25 de marzo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: María Yolanda Múgica García. Secretario: Eduardo Sánchez Mercado.

administrativo o judicial del que derive, la constancia fehaciente de recepción por su destinatario².

Es cierto, sin embargo, que la facilidad de envío de correos electrónicos desde el anonimato, cuentas falsas o intervención de cuentas verdaderas, son hechos que constituyen elementos que deben tomarse en cuenta para determinar acciones que faciliten la identificación objetiva del remitente. Al respecto la Corte resuelve que “Mayor confiabilidad merece el documento que tiene firma electrónica, aunque entre esa clase de firmas existe una gradación de la más sencilla a la que posee mayores garantías técnicas, e igual escala sigue su fiabilidad, ergo, su valor probatorio. Así, la firma electrónica avanzada prevalece frente a la firma electrónica simple, ya que los requisitos de producción de la primera la dotan de más seguridad que la segunda, y derivan de la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre las Firmas Electrónicas³”.

Del análisis a las referencias presentadas se deduce que la utilización de los medios electrónicos es indispensable para la realización de un trabajo más eficaz y eficiente, pero no debe permitirse que esta apertura genere factores de riesgo respecto de la falsificación, por lo que a la posibilidad de que los diputados entreguen las iniciativas por la vía de correo electrónico, se deben agregar elementos que garanticen la confiabilidad absoluta, por lo que la presente iniciativa propone que, una vez entregadas las iniciativas por correo electrónico, dentro de los plazos que establece la normatividad, la misma deba ser ratificada personalmente por el diputado promovente, previo a su presentación ante el Pleno, entendiéndose que es *conditio sine qua non*, por lo que la falta de ratificación será razón suficiente para que dicha iniciativa, si ya fue inscrita en el orden del día, se retire del mismo y se esté a lo que disponen los ordenamientos legales en la materia.

Por otro lado, en lo que respecta a los debates, con el formato actual, si un legislador es interpelado para hechos en asuntos generales, el interpelante dispone de hasta tres minutos para su exposición: mismo tiempo que se otorga al diputado en tribuna para la respuesta, lo que es justo y equilibrado. No obstante si son más de un interpelante, a cada uno se le otorgan los tres minutos establecidos en el reglamento, y al orador en tribuna el mismo tiempo, con lo que se pierde la equidad del debate.

A juicio del suscrito, a fin de enriquecer el intercambio de ideas, el diputado interpelado debe contar con dos minutos adicionales por cada uno de los diputados interpelantes, de manera que quien desde la tribuna expone, cuente con el tiempo suficiente para referirse a todos los temas expuestos en la interpelación, con la claridad que amerite el tema de que se trate.

En este mismo tenor, el Artículo 125 de nuestro Reglamento General establece las bases relativas a la discusión en lo general de los temas expuestos ante el pleno. La fracción tercera del artículo citado señala que “El Presidente concederá alternativamente el uso de la palabra a los diputados que vayan a hablar a favor o en contra del dictamen y, en su caso, del voto particular, comenzando por el inscrito a favor”.

² TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO. Amparo directo 336/2013. Renovafrio de Oaxaca, S.A. de C.V. 2 de julio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Allier Campuzano. Secretario: Héctor López Valdivieso.

³ CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 512/2012. Litobel, S.A. de C.V. 13 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco J. Sandoval López. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

En su momento el Legislador pretendió que iniciar la discusión con quien se inscribiera para hablar a favor era el orden adecuado. Sin embargo, si entendemos que en el supuesto de encontrarse inscritos el mismo número de diputados para hablar a favor que para hablar en contra, el último orador lo sería uno de los inscritos para la negativa, lo que no favorece el sentido propositivo que en todo momento se pretende dar a los dictámenes.

Garantizar que en cualquier discusión el último orador sea quien hable a favor de la iniciativa en discusión, da fe de la buena disposición del colectivo para alcanzar acuerdos debidamente analizados y, en el mejor de los casos, los consensos que son útiles para el beneficio social, dada la naturaleza del trabajo legislativo.

Es por este que se propone alterar el orden actualmente establecido, de manera que el primer orador, de haberlo, sea quien esté en contra del dictamen a discusión, considerando, además, que es el orden lógico, dado que el dictamen mismo, independientemente de su sentido, es el resultado de un consenso alcanzado en la Comisión dictaminadora y es, por ende, a favor de sí mismo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Legislativa fue la competente para estudiar, analizar y emitir el dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. NATURALEZA DE LOS PUNTOS DE ACUERDO. En principio señalar que el fundamento constitucional de los puntos de acuerdo lo encontramos en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado, donde se establece textualmente lo siguiente:

Artículo 64. Toda resolución de la Legislatura tendrá el carácter de ley, decreto o acuerdo; las leyes y los decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por el Presidente y los Secretarios y se dictarán en esta forma:

“La Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta: (aquí el texto de la ley o decreto). Comuníquese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación”.

Los acuerdos deberán firmarse únicamente por los Secretarios.

De conformidad con tal disposición constitucional, se puede inferir que los puntos de acuerdo son determinaciones exclusivas del Poder Legislativo, toda vez que no requieren de la promulgación por parte del Ejecutivo del Estado y para su validez es suficiente la firma de los Secretarios de la Mesa Directiva.

La naturaleza de los puntos de acuerdo es precisada en nuestro Reglamento General, artículo 102, donde se establece que tendrán el carácter de resoluciones y sus objetivos serán los siguientes:

- a) Establecer, modificar o suprimir prácticas parlamentarias conforme a la Ley y al Reglamento;
- b) Fijar posturas en relación a cuestiones de orden público e interés general, y
- c) Formular peticiones o sugerencias a otras autoridades.

En tales términos, resulta evidente que los puntos de acuerdo son un instrumento de carácter estrictamente legislativo, pues su pretensión última es establecer una postura de naturaleza política, en relación con alguna situación social, o bien, frente a otras autoridades.

Conforme a lo anterior, la pluralidad política representada al interior de la Legislatura requiere de mecanismos institucionales que le permitan interactuar con los otros poderes públicos y regular, y controlar, la actividad de estos; en ese sentido, los puntos de acuerdo posibilitan el cumplimiento de tal objetivo, pues a través de ellos, esta Asamblea establece una postura en relación con las actividades, principalmente, del Poder Ejecutivo.

En tales términos, los puntos de acuerdo, una vez aprobados por el Pleno, exhortan a la autoridad a llevar a cabo determinada actividad o a desistir de alguna que, a juicio de esta Asamblea, ha sido equivocada o perjudicial para los intereses de la sociedad.

De la misma forma, los puntos de acuerdo son un medio de comunicación institucional, pues a través de ellos se manifiesta la opinión de la Legislatura sobre una situación social en particular.

Con base en las consideraciones señaladas, se estima que no se puede soslayar la importancia de este instrumento legislativo y, por lo tanto, resulta indispensable precisar sus reglas y consolidarlos como un medio de control y diálogo con los otros poderes públicos.

TERCERO. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS. Las propuestas materia del presente tienen como objetivo eficientar el trámite legislativo de los puntos de acuerdo, con la finalidad de abreviar su discusión y aprobación.

La iniciativa formulada por la diputada Emma Lisset López Murillo propone limitar el número de puntos de acuerdo que pueden presentar durante un periodo ordinario de sesiones.

En relación con tal propuesta, se considera que, efectivamente, los legisladores hemos utilizado en exceso este instrumento legislativo y, en ocasiones, sus objetivos han estado enfocados a intereses de carácter individual, haciendo a un lado sus finalidades de control y diálogo con los poderes públicos.

Además de lo anterior, la formulación excesiva de puntos de acuerdos ha propiciado que las jornadas legislativas se extiendan, discutiendo temas que, en algunos casos, no han tenido la relevancia para ser abordados en esta Asamblea.

Los puntos de acuerdo, como lo hemos señalado, son una expresión de la pluralidad política de esta Legislatura, por lo que, consideramos, que la función sustantiva de esta Asamblea es la generación y fortalecimiento del marco jurídico de nuestro estado.

Sin embargo, aun cuando coincidimos con la propuesta referida, consideramos inviable limitar un derecho parlamentario, en lugar de ello, estimamos más adecuado establecer reglas que posibiliten la utilización pertinente de esta herramienta legislativa.

Con base en lo expresado, consideramos apropiado que sea la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política la responsable de limitar a tres el número de iniciativas de puntos de acuerdo que se agenden en el orden del día de las sesiones del Pleno de esta Legislatura, estableciendo el supuesto de que se pueda incluir un número mayor, atendiendo a su importancia.

De la misma forma, la propuesta formulada por la diputada Susana Rodríguez permite eficientar el trámite legislativo de las iniciativas de punto de acuerdo, a partir de facultar a cualquier integrante de la Comisión de Régimen Interno para solicitar a la asamblea la urgente y obvia resolución de dichas iniciativas, ante la ausencia o negativa del Presidente del citado órgano colegiado.

Asimismo, la iniciativa del diputado Calzada Vázquez permitirá abreviar los trámites para la formulación de las iniciativas de puntos de acuerdo, al establecer la posibilidad de presentarlas por correo electrónico y proceder a su lectura ante el pleno, previa la solicitud por escrito de su inclusión

en el orden del día, con la finalidad de tener la certeza de su autoría y de su decisión de plantearlos ante la asamblea legislativa.

Ambas iniciativas, en conjunto con la referida en primer término, complementan la regulación de los puntos de acuerdo y posibilitan su tramitación eficiente; de esta forma, la Legislatura podrá cumplir con su función sustantiva: legislar.

En tales términos, debemos insistir que los puntos de acuerdo son un instrumento legislativo cuya importancia debe ser valorada a partir de su recuperación como herramientas para el control y vigilancia de la actividad de los otros poderes públicos.

Por otra parte, debemos hacer mención que la iniciativa del diputado Calzada Vázquez propone la modificación del artículo 117 del Reglamento General, relacionado con el tiempo del que dispone el diputado que sea interpelado en la discusión para dar contestación a cada una de las intervenciones de sus pares; sobre el particular, se expresa lo siguiente:

Este colectivo dictaminador, aun y cuando coincide con el promovente en el hecho de que se debe garantizar un tiempo prudente a efecto de dar contestación a cada intervención, estima que de conservar la iniciativa en sus términos originales –dos minutos por interpelación– podría propiciar discusiones largas y tediosas, por lo que a juicio de la Comisión de Dictamen se consideró que no es necesario otorgar un determinado tiempo por cada intervención sino que con el ánimo de promover un trabajo legislativo dinámico, resulta pertinente otorgar un tiempo prudente para el ejercicio del derecho de réplica del diputado en tribuna.

Virtud a lo señalado, consideramos que el tiempo en tribuna del diputado iniciante se amplíe solo hasta cinco minutos en el supuesto de que haya más de tres interpelaciones durante la discusión.

Finalmente, señalar que el diputado Calzada Vázquez propone, también, la modificación de la fracción III del artículo 125 del Reglamento General, con la finalidad de que las discusiones en lo general de las iniciativas comiencen con las opiniones en contra, circunstancia que es irrelevante, y, por lo tanto, improcedente, por las consideraciones siguientes:

Esta Soberanía es, ante todo, un órgano deliberativo y, por lo tanto, en los asuntos que son sometidos a su conocimiento se deben escuchar todas las opiniones, sean a favor o en contra, por lo que el orden en el que se expresen es una circunstancia secundaria, pues lo finalidad fundamental del debate parlamentario es permitir que todas las opiniones sean escuchadas y tomadas en cuenta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 103; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 104; se reforma la fracción II del artículo 105, se reforma la fracción I del artículo 106; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 117, recorriéndose el actual en su orden, todos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 103. Las iniciativas de punto de acuerdo sólo podrán ser presentadas por diputados, serán dirigidas a la Legislatura, **mediante** escrito **o correo electrónico**, a través de la Secretaría General, debidamente firmadas por el promovente o promoventes, **cuando se hagan por escrito**, y anexando la versión en medio magnético.

En cualquier caso, el promovente o promoventes deberán solicitar por escrito a la Comisión de Régimen Interno su inclusión en el orden del día de la sesión que corresponda.

Artículo 104. La Secretaría General dará cuenta inmediata al Presidente de la recepción de las iniciativas de punto de acuerdo y éste ordenará se distribuyan en el plazo señalado en el artículo 100 del presente Reglamento, a los diputados de la Comisión de Régimen Interno para su conocimiento y la programación **de hasta tres de tales iniciativas** en la sesión del Pleno.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, atendiendo a la importancia de las propuestas, se podrá agendar un mayor número de iniciativas de puntos de acuerdo.

Artículo 105. ...

I. ...

II. Que sea solicitado por la Comisión de Régimen Interno, por conducto de su Presidente, **o por cualquiera de sus integrantes, cuando aquel se niegue o se encuentre ausente,** y

III. ...

...

Artículo 117. ...

Cuando más de un diputado solicite la palabra para rectificar hechos, el Presidente concederá el uso de la voz al total de diputados inscritos; al concluir la lista, otorgará la palabra al diputado en tribuna hasta por tres minutos si fuese interpelado por un solo diputado, y hasta por cinco minutos si hubieren sido más de tres.

...

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a cinco de marzo del año dos mil veinte. **DIPUTADO PRESIDENTE.- EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER. DIPUTADAS SECRETARIAS.- CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ Y AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO. Rúbricas.**

DECRETO # 383**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS**

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 3 de marzo de 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General, presentada por las diputadas Emma Lisset López Murillo, Aida Ruiz Flores Delgadillo y Susana Rodríguez Márquez, integrantes de esta Soberanía Popular.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1050 a la Comisión que Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y dictamen correspondiente.

Las diputadas sustentaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el transcurso de los años las mujeres han emprendido épicas batallas en pro del goce de sus derechos sociales y político-electorales.

Un antecedente significativo fue el acontecido de 1922 a 1934, cuando se crearon organizaciones de mujeres con la finalidad de que les fuera reconocido el derecho a votar y ser votadas. Posteriormente, en el año de 1937 el Presidente de México, Lázaro Cárdenas del Río envió a la Cámara de Senadores la iniciativa para reformar el artículo 34 constitucional, como primer paso para que las mujeres obtuvieran la ciudadanía.

Ya en 1946 el Partido Acción Nacional presentó la primera iniciativa de reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se proponía que a la mujer se le reconociera y aceptara el voto libre en las elecciones. Fue así que el 24 de diciembre de ese año, la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa enviada por el Presidente Miguel Alemán, para que en las elecciones municipales participaran las mujeres en igualdad de condiciones que los varones, con el derecho a votar y ser votadas, misma que entró en vigor hasta el 12 de febrero de 1947.

Esta ardua lucha se concretó con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto de reforma al invocado artículo 115 para permitirles la participación como votantes y candidatas, quedando establecido que en las elecciones municipales participarían las féminas, en igualdad de condición que los hombres. Este hecho permitió que las mujeres mexicanas gozaran de la ciudadanía plena y como ejemplo de ello, la primera gobernadora en México fue Griselda Álvarez Ponce de León en el estado de Colima.

Si bien puede considerarse un paso más en esta denodada lucha, fue el comienzo para que en los órganos de toma de decisiones surgiera el equilibrio en la participación entre mujeres y hombres.

Otro de los acontecimientos trascendentales fue la elección del 3 de julio de 1955, cuando, por primera vez, las mujeres mexicanas acudieron a las urnas a emitir su voto, suceso que marcó un parteaguas en la vida pública de México.

Este hecho significó el reconocimiento a la igualdad en la participación política de las mujeres y desde entonces, ha continuado la lucha constante de las mujeres por participar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelve, lo cual no ha sido tarea fácil.

Con la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambas publicadas el 23 de mayo de 2014, se establece como obligación de los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Sin embargo, la presión que ejercieron diferentes grupos de mujeres a lo largo del territorio nacional, aunado a la resistencia al cambio, fue necesario elevar a nivel constitucional el principio de paridad de género, logro que se concretó con la publicación del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, misma que establece, entre otras, lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. ...

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular.

...

Artículo 41. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

...

En relación a esta trascendental reforma, la Maestra Lorena Vázquez Correa en su investigación Reforma Constitucional de Paridad de Género: Rutas para su Implementación⁴, señala que además, la reforma tuvo como objetivo la adopción del lenguaje incluyente y con perspectiva de género en la Carta Magna, al cambiar términos como “varones” por “hombres”, “ciudadanos” por “ciudadanía”, “diputados” por “diputaciones”, “senadores” por “senadurías”, ministras y ministros, entre otros (DOF 2019, arts. 4, 35,

⁴ Vázquez Correa, Lorena, ed. 2019 “Reforma Constitucional de Paridad de Género: Rutas para su Implementación” Cuaderno de investigación No. 58, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, p. 3. http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y

52, 53, 56, 94). En ese sentido, coincide en que se debe analizar qué leyes deben modificarse para hacer efectiva la consolidación de una democracia paritaria.

Dichas reformas deben reflejarse prácticamente en todos los ámbitos de gobierno, ya sea, en los órganos de representación popular y en las secretarías del gobierno federal y estatal, como en los cuerpos colegiados relacionados con dichas funciones. Lo anterior, en concordancia con lo previsto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como la “Convención de Belem de Pará”, misma que ordena lo mencionado a continuación:

Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

a. a i.

j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

En ese orden de ideas, si la integración de los congresos locales, en el caso particular, la Legislatura del Estado, ya refleja este principio; lo cierto es, que en cumplimiento a lo mandatado en la referida Convención, los “órganos de decisión”, que lo son la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, también deben integrarse de conformidad con el mencionado principio de paridad de género.

En razón de lo antes expresado, nos corresponde proponer las modificaciones pertinentes a efecto de legislar en favor de la participación política y social de las mujeres en la toma de decisiones. Por ello, se plantea reformar el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para que la Presidencia de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política se integre rotativamente, como se hace en la actualidad, pero de acuerdo al principio de paridad de género, de esa misma forma, la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas lo hará igual, con el objeto de que en la “toma de decisiones”, como lo estipula la aludida Convención de Belem de Pará, estén presentes e influyan en las decisiones relevantes emitidas por los órganos de gobierno en cita.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Legislativa fue la competente para estudiar, analizar y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y GÉNERO. Uno de los puntos torales en la lucha de las mujeres a través de la historia, ha sido el exigir su derecho a participar activamente en la vida política de su país, y que ésta sea en igualdad de condiciones frente a los hombres.

De acuerdo con lo expresado, el ejercicio del poder, la representación y conducción política en nuestro país, ha tenido históricamente una carga cultural de género que le ha sido propicia al género masculino para su ejercicio y monopolio. Lo anterior tiene una carga histórica, pues como menciona Francois de la Barre:

La desigualdad social entre unos y otros, no era el resultado de las diferencias naturales, sino que residía en formulaciones que aseguraban la inferioridad social de la naturaleza femenina⁵.

Bajo ese contexto, la sociedad tradicional ha construido todo un discurso ideológico sobre las diferencias y la desigualdad entre hombres y mujeres que ha sido aceptada desde el poder y que ayudó a consolidar una sociedad dirigida con una lógica patriarcal del poder.

En ese sentido, una de las primeras reivindicaciones del género femenino, se da con Simone de Beauvoir, después del movimiento de mujeres sufragistas en 1949, cuando afirma:

No se nace mujer, se llega a serlo. Ningún destino biológico, psíquico o económico define la figura que reviste en el seno de la sociedad la hembra humana: es el conjunto de la civilización el que elabora ese producto al que califica como femenino⁶.

Un gobierno no es representativo si no está integrado por mujeres, por eso es que se deben implementar mecanismos que garanticen a mujeres y hombres las mismas oportunidades para participar de manera efectiva y equilibrada en la integración de la agenda pública, así como el formar parte de los puestos de toma de decisión.

En ese sentido, es fundamental garantizar la autonomía de la toma de decisiones de las mujeres en un marco de igualdad sustantiva, y eliminar obstáculos que enfrentan al ejercer sus derechos políticos, en razón de los roles y estereotipos de género que las afecten o pudieran afectar al ser víctimas de algún tipo de discriminación o violencia de género.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) establece, en su artículo 3, lo siguiente:

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Por lo anterior, cualquier modificación al sistema normativo estatal que tienda a ampliar el marco de protección para que las mujeres puedan ejercer sus derechos políticos en igualdad de condiciones, y no ser víctimas de ningún tipo de discriminación, representa una acción afirmativa que contribuye al pleno desarrollo y adelanto de la mujer, así como al alcance de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, la Recomendación General número 23, de la Convención en mención establece que

Todos los Estados parte deben idear y ejecutar medidas temporales especiales para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas de la vida política y pública.

⁵ Op. Cit., García Castillo Marlen del Rosario. *Feminicidio en Zacatecas, desarrollo del fenómeno e incidencia jurídica*. Tesis de Maestría en Ciencias Sociales. UAZ. 2019, Pág. 15.

⁶ Ídem. Pág. 15

Como se puede observar, el marco internacional de protección a los derechos humanos de las mujeres, ratificado en su mayoría por el Estado mexicano, es amplio, y es indispensable que el Estado adopte lo dispuesto en el contenido de cada uno de los instrumentos internacionales vigentes.

De acuerdo con ello, desde 1981, México ratificó la adopción de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer que dispone en su artículo III que

Las mujeres tendrán [el derecho] a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

En función a ello consideramos que el Poder Legislativo debe garantizar la participación efectiva y equilibrada de mujeres en las comisiones de gobierno establecidos en su Ley Orgánica.

Las comisiones son las responsables de dirigir el funcionamiento legislativo, político y administrativo de la Legislatura, por lo que es fundamental que su Presidencia pueda alternarse entre el género masculino y el género femenino, garantizando la participación igualitaria entre hombres y mujeres en los puestos de toma de decisión de esta Soberanía Popular, eliminando el *techo de cristal* que impide el acceso a las mujeres a los puestos más altos dentro de esta institución.

Sobre este particular, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas dispone, en su artículo 38 lo siguiente:

Artículo 38. Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, generarán los mecanismos necesarios para garantizar la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Resulta pertinente señalar que las circunstancias que se presentan en el interior del Poder Legislativo impactan, de manera directa, en la vida de las zacatecanas, al ser el orden de gobierno encargado de hacer y reformar las leyes; en ese sentido, la vida de las mujeres no cambia si las instituciones creadoras de derechos no avanzan en la igualdad de género, es decir, si no se reconoce a las mujeres como seres libres, iguales en dignidad y derechos, y no se legisla para que así sea.

TERCERO. LAS COMISIONES DE GOBIERNO. El Poder Legislativo es uno de los poderes públicos que conforman un Estado, su labor fundamental es la generación y actualización del marco jurídico, esto es, de las normas aplicables a una sociedad determinada.

De la misma forma, su actividad es fundamental para la consolidación de cualquier sistema democrático, pues en su interior se discuten temas de importancia para el desarrollo social, político y económico de un país.

En el caso de esta Legislatura, dado nuestro sistema federal, sus atribuciones están configuradas a partir de la carta magna que nos rige y concretadas en la Constitución Estatal; sus funciones son diversas y van desde el control y vigilancia en el manejo de los recursos públicos, la designación de servidores públicos y hasta llegar al diseño de las leyes que integran el marco jurídico estatal.

La complejidad de funciones que se desarrollan en esta Asamblea Legislativa obligan a conformar una estructura organizativa que ordene y racionalice los trabajos legislativos.

La investigadora María Trinidad Molina Zapata, citada por el maestro Efrén Chávez Hernández, en su libro *El Derecho Parlamentario Estatal Mexicano. Análisis y propuesta de reforma*, refiere dos instancias responsables de organizar el trabajo legislativo:

...1) órganos de dirección (mesa directiva), que se encargan de la organización y desarrollo de los trabajos legislativos; 2) órganos de gobierno (junta de coordinación política, gran comisión, comisión de gobierno, junta

de concertación política, etcétera), encargados de conducir y coordinar las tareas políticas y administrativas.⁷

En el caso de esta Representación Popular, las comisiones de gobierno son la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas.

Las comisiones mencionadas son las responsables, entre otros aspectos, de establecer los lineamientos para la administración de los recursos –humanos, materiales y financieros– asignados a esta Legislatura; la Comisión de Régimen Interno interviene, también, en la organización de los trabajos legislativos que se desarrollan en el pleno de esta asamblea.

Conforme a ello, ambos órganos constituyen las instancias de decisión fundamental de esta Soberanía Popular y son los espacios donde se definen sus objetivos principales, tanto en el ámbito legislativo como en el estrictamente administrativo.

Dichas comisiones no representan a un grupo en particular, sino a toda la asamblea legislativa, virtud a ello, en su integración debe primar la pluralidad entendida en un sentido amplio y no solo desde el punto de vista político partidario.

Sobre el particular, debemos señalar que para la conformación de ambas instancias se establecieron reglas a partir de las cuales se respetara la pluralidad ideológica y política existente en la Legislatura; conforme a ello, la Comisión de Régimen Interno está integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios, en tanto que la de Planeación, Patrimonio y Finanzas está formada por dos representantes de cada uno de tales grupos.

Estamos convencidos que las leyes son expresión de un estado de cosas vigente en una sociedad determinada, conforme a ello, las normas jurídicas contienen tradiciones y costumbres propias de un país o una época específica.

La igualdad de género ha debido recorrer, en nuestro país, un largo camino, el cual comenzó el 31 de diciembre de 1974, cuando se aprobó la reforma al artículo 4 de nuestra carta magna para establecer lo siguiente:

Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Tendrían que pasar 45 años, 6 de junio de 2019, para que se diera un avance trascendental en esta materia, pues a partir de esa fecha, nuestra Constitución federal fue modificada para establecer el principio de paridad de género como criterio en la integración de los poderes públicos.

Como se puede observar la evolución constitucional de la paridad de género ha sido lenta, pues el texto original de la Constitución de 1917 no hacía ninguna referencia, y tuvieron que pasar, como hemos visto, 57 años para que se estableciera la igualdad formal entre el hombre y la mujer.

A pesar de lo anterior, estamos convencidos de que es un proceso que ya no se puede detener y no admite ningún retroceso, pues ello implicaría la vulneración de los derechos humanos previstos en nuestra carta magna.

En tales términos, la iniciativa observa de manera estricta los postulados constitucionales, pues posibilita el acceso de las diputadas a la presidencia de los órganos de decisión de esta Legislatura, determinación que no se encontraba regulada y que, virtud a ello, implicaba un obstáculo para que una mujer pudiera detentar el citado cargo.

⁷ Chávez Hernández Efrén, *El Derecho Parlamentario Estatal Mexicano. Análisis y propuesta de reforma*. México : Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p. 101

Conforme a lo señalado, la Suprema Corte ha sostenido, interpretando el artículo 4.º constitucional que

Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, **busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo**, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades.⁸

Consideramos adecuado señalar que la anterior Legislatura, Sexagésima Segunda, estuvo integrada por una mayoría de mujeres legisladoras, en la presente, la situación es a la inversa; en ese sentido, y a pesar del número de diputadas, su representación no se ha visto reflejada en las comisiones de gobierno.

La reforma constituye, sin duda, la ratificación del compromiso de esta Representación Popular con el respeto a los derechos humanos de las mujeres zacatecanas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 119 y se reforma el párrafo primero del artículo 129, ambos de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 119. La Presidencia de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política será rotativa **y de acuerdo con el principio de paridad de género**; se respetará la proporcionalidad en la representación de los grupos parlamentarios. Se renovará cada seis meses conforme al calendario y en el orden que por acuerdo determine el Pleno.

Artículo 129. La Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas se integrará por dos diputados de cada grupo parlamentario, los que gozarán de voz y voto ponderado. La Presidencia de la Comisión será rotativa **y de acuerdo con el principio de paridad de género**. Se renovará cada seis meses respetando la proporcionalidad de la representación de los grupos parlamentarios, conforme al calendario y en el orden que por acuerdo determine el Pleno.

...

...

I. a IX.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo del artículo 43 del **Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

⁸ Véase la siguiente jurisprudencia: Época: Décima Época. Registro: 2014099. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 41, Abril de 2017, Tomo I. Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 30/2017 (10a.) Página: 789 **DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.**

Artículo 43. La Comisión de Planeación se integrará por dos diputados de cada Grupo Parlamentario. La Presidencia de la Comisión será rotativa, **considerando el principio de paridad de género**; se reunirá, por lo menos, una vez por semana y tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 129 de la Ley.

...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a diez de marzo del año dos mil veinte. **DIPUTADO PRESIDENTE.- EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER. DIPUTADAS SECRETARIAS.- CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ Y AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO. Rúbricas.**